

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-4424 *Orden ECD/44/2015, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de dos becas destinadas a la formación en investigación y gestión documental de fondos museísticos en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 24, número 16, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas y demás centros de depósito cultural, conservatorios de música y servicios de bellas artes, de interés para la Comunidad Autónoma, cuya titularidad no sea estatal. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en diversas áreas. Siendo intención de la Consejería el fomento de la formación, para la inserción en el mundo laboral de los titulados universitarios, se ha considerado oportuno la convocatoria de las presentes becas a desarrollar en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas (2) destinadas a la formación en investigación y gestión documental de fondos museísticos en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, que se adjudicarán de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto y régimen jurídico.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de dos becas (2) destinadas a la formación en investigación y gestión documental de fondos museísticos en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, a desarrollar en el Centro de Investigación del referido Museo en Santander.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, durante todo el período de duración de las convocadas a través de la presente Orden.

4. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, ni constituirán mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca dará lugar a la inclusión del becario en el Régimen de la Seguridad Social

CVE-2015-4424

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

SEGUNDA.- Destinatarios.

1. Podrán ser destinatarios de estas becas aquellas personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser español o poseer nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea.
- b) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) No disfrutar de una beca o ayuda de naturaleza análoga.
- d) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante 2 o más años.
- e) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.
- f) Estar en posesión del título universitario superior de Licenciado/Graduado en Historia, Historia del Arte, Antropología, Arqueología, Información y Documentación o títulos análogos de la Unión Europea, siempre que estén homologados o reconocidos.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria y frente a la Seguridad Social.

2. En ningún caso, podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

TERCERA.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se cumplimentará conforme al modelo que figura como anexo I a esta Orden, irá dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, y se presentará en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en la C/ Vargas, 53, 7ª planta o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos (Anexo I):

a) Fotocopia compulsada del título académico o, en su defecto, justificante del pago de los derechos de expedición del título. Los expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán ir acompañados de la fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) Fotocopia compulsada del expediente académico universitario, con calificaciones y nota media cuantitativa en base 10.

c) Documentación acreditativa de otros méritos académicos y profesionales (únicamente se tendrán en cuenta los méritos que guarden relación con el objeto de la beca, conforme a los criterios de valoración previstos en la base cuarta).

En su solicitud, el interesado podrá autorizar a la Dirección General de Cultura para que recabe los datos acreditativos de su identidad y domicilio. En el supuesto de que no otorgara dicha autorización, el interesado deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes (DNI o NIE y certificado de empadronamiento) junto con su solicitud.

4. Así mismo la solicitud incluirá una declaración responsable de: (Anexo I)

- Que son ciertos cuantos datos figuran y/o se aportan con la solicitud.
- Que la presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.
- Que no se está incurrido en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

—Que no se ha sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. (Si se hubiera disfrutado de una beca de formación por un periodo inferior a dos años, indicar la duración).

— Que se renunciará a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga, en caso de resultar adjudicatario y aceptarse esta beca.

5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

6. En el supuesto de que la administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

7. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada necesariamente con la solicitud.

CUARTA.- Criterios para la valoración de los méritos.

La selección de los becarios se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad, y la valoración de los méritos de los aspirantes se realizará en dos fases:

1ª fase: Formación académica y méritos. Puntuación máxima 8 puntos, repartidos del siguiente modo:

a) Expediente universitario: hasta 4 puntos. La nota media de la licenciatura o grado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, calificación ésta que se otorgará al aspirante que tenga la máxima nota media, determinándose la del resto de candidatos de manera proporcional. Los títulos de postgrado en las materias objeto de la convocatoria se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

b) Participación en cursos de tipología y tecnología lítica, ósea, cerámica o del metal, acreditados por el Director o Secretario de los mismos: hasta 1 punto. Los cursos se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada 5 horas.

c) Participación en cursos de documentación y gestión de fondos museísticos, acreditados por el Director o Secretario de los mismos: hasta 1 punto. Los cursos se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada 5 horas.

d) Trabajo de laboratorio: hasta 1 punto. Cada 10 horas de trabajo con material arqueológico aportarán 0,50 puntos a la nota. Los trabajos desarrollados por el aspirante deberán estar debidamente acreditados por la dirección o coordinación de los mismos. A tal efecto, no se valorarán los desarrollados por el aspirante durante la realización de la Licenciatura, Grado, Master o Doctorado cuando hubieran servido para la calificación en cualquier asignatura de los mismos.

e) Prácticas con sistemas de gestión documental: hasta 1 punto. Cada 10 horas aportarán 0,50 puntos a la nota. Los trabajos desarrollados por el aspirante deberán estar debidamente acreditados por la dirección o coordinación de los mismos. A tal efecto, no se valorarán los desarrollados por el aspirante durante la realización de la Licenciatura, Grado, Master o Doctorado cuando hubieran servido para la calificación en cualquier asignatura de los mismos.

Los diez candidatos mejor calificados pasarán a la segunda fase.

2ª fase: Entrevista personal. Puntuación máxima 2 puntos.

Los aspirantes que hubieran obtenido las diez mejores puntuaciones serán objeto de una entrevista personal por el Comité de Valoración que versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos en la materia objeto de la convocatoria.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

El Comité de Valoración podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista.

Quienes habiendo sido convocados, no se presentasen a la entrevista personal, quedarán excluidos del proceso de selección.

La puntuación que se otorgue a los aspirantes se sumará a la que obtuvieron en la primera fase, a los efectos de determinar los beneficiarios de las becas y la lista de suplentes.

No será necesaria la entrevista si únicamente superan la primera fase tantos aspirantes como becas convocadas, o si el Comité de Valoración lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

QUINTA.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a un Comité de Valoración, presidido por el titular de la Dirección General de Cultura o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales, con voz y voto, y un secretario, con voz y sin voto, que serán elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará si éstas se han presentado conforme a lo establecido en la presente Orden. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Propuesta de Resolución: El Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, motivada y dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor, a favor de los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes, ordenados según la puntuación obtenida.

SEXTA.- Resolución.

1. La competencia para resolver la convocatoria corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá los aspirantes a los que se concede las beca, la lista de suplentes (integrada por los aspirantes no seleccionados que hayan superado la primera fase de valoración de los méritos) haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas, 53, 1ª planta, 39010 Santander).

En cualquier caso, la convocatoria podrá declararse desierta, conforme los criterios de valoración previstos en la base cuarta, cuando ninguno de los aspirantes reúna méritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas, 53 -1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura.

CVE-2015-4424

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

SÉPTIMA.- Duración de las becas.

1. El periodo de duración de las becas será desde la fecha de incorporación, nunca antes del 1 de julio de 2015, hasta el 30 de junio de 2016.
2. La notificación de la resolución de concesión concretará el día en que los beneficiarios deberán incorporarse a su destino, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presentase en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.
3. Las becas podrán ser prorrogadas según disponibilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en la base duodécima.

OCTAVA.- Cuantía, financiación y abono de las becas.

1. Importe total de las becas será de 20.037,36 €
Para el año 2015: 9.948,90 €
 - a) El importe que percibirá cada adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 €) que se abonarán a mes vencido, desde la incorporación, que no será antes del 1 de julio de 2015, hasta el 31 de diciembre. La cantidad máxima no sobrepasará la cantidad de 9.600,00 euros para el año 2015.
 - b) El importe de la Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,67 €) y contingencias profesionales (4,22 €) para el periodo comprendido entre el mes en que se produzca la incorporación de los becarios y el mes de noviembre, ascenderá a una cuantía máxima de 348,90 euros.
2. Para el año 2016: 10.088,46 €.
 - a) El importe que percibirá cada adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 €) que se abonarán a mes vencido, desde enero hasta junio de 2016, no sobrepasando la cantidad máxima de 9.600,00 euros.
 - b) El importe de la Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,67 €) y contingencias profesionales (4,22 €) para el periodo comprendido desde diciembre 2015 a junio 2016, ascenderá a una cuantía máxima de 488,46 €.
3. La concesión de las becas aprobadas conforme a lo previsto en la presente orden, y las cuotas correspondientes a la seguridad social a cargo de la empresa, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.08.332A.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 y la que corresponda para el año 2016.
4. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

NOVENA.- Desarrollo del trabajo.

Los becarios desarrollarán su actividad bajo la dirección, coordinación y tutoría del Director del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria o persona en quien delegue, que se encargará de fijar el horario de asistencia y de orientar, asesorar y dirigir a los becarios en las tareas formativas que se les encomienden.

DÉCIMA.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

UNDÉCIMA.- Obligaciones del becario.

1. La aceptación de la beca llevará consigo la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de la aplicación como consecuencia de la misma.

b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino en la fecha indicada en la notificación de la resolución de concesión. Si no se incorporase en la fecha prevista, salvo causa debidamente justificada, se entenderá que renuncia a la beca, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

c) Cumplir el horario de asistencia establecido por el Director del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria o persona en quien delegue, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas.

d) Dedicarse de manera plena y responsable a las tareas formativas que se le encomienden.

e) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

f) Facilitar la información que, en su caso, le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

g) Presentar declaración responsable en la que se indique el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresar la beca, asumiendo la veracidad de los datos.

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las tareas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituyen causa de pérdida de tal condición, y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el tutor elevará un informe al Director General de Cultura, y se dará audiencia al interesado, tras lo cual el consejero de Educación, Cultura y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda. En caso de la pérdida de la condición de becario, la beca podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes.

DUODÉCIMA.- Prórrogas y renunciaciones.

1. A la vista del informe del tutor, el Director General de Cultura podrá proponer al consejero de Educación, Cultura y Deporte la prórroga de las becas por una anualidad. En todo caso la prórroga quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, y será concedida en las mismas condiciones en que se otorgó la originaria, siempre que los beneficiarios no hayan superado el límite de dos años como becarios.

2. Si el becario renunciare a la beca, mediante escrito fundamentado, durante el período de disfrute de la misma, podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden establecido. Igual uso de la lista de espera podrá hacerse cuando se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOTERCERA.- Certificado de los trabajos.

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega al Director General de Cultura de un informe sobre las tareas formativas desarrolladas durante el período de formación, al que se unirá un informe del tutor.

2. Sobre la base de dichos informes, el Director General de Cultura emitirá la oportuna certificación a favor del becario, a los efectos de su currículum vitae.

DECIMOCUARTA.- Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63

El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Cultura, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de marzo de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 63



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE DOS BECAS DESTINADAS A LA FORMACIÓN EN INVESTIGACION Y GESTION DOCUMENTAL DE FONDOS MUSEISTICOS EN EL MUSEO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGIA DE CANTABRIA (ORDEN ECD/44/2015).

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			
Datos de solicitud							
Título: Centro.....Localidad.....							
Nota media del expediente.....							
Título de postgrado en.....							
OTROS MÉRITOS	TÍTULOS / CURSOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA			ENTIDAD / CENTRO EMISOR	HORAS		
Cursos de tipología y tecnología. lítica, ósea, cerámica o del metal							
Cursos de documentación y gestión de fondos museísticos.							
Trabajo de laboratorio							
Prácticas con sistemas de gestión documental							
Documentación adjunta (marque lo que proceda)							
TIPO DE DOCUMENTO				AUTORIZO LA CONSULTA ⁽¹⁾		SE APORTA CON LA SOLICITUD	
DNI-NIF o NIE				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Certificado de empadronamiento				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada del título académico o, en su defecto, justificante del pago de los derechos de expedición.						<input type="checkbox"/>	
Expediente académico emitido por la secretaria del centro público correspondiente.						<input type="checkbox"/>	
Títulos académicos, cursos/seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta.						<input type="checkbox"/>	

